Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861

# GAGETADEMANILA

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria. Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, diendo á lo solicitado por D. Rafael de Ortega Diaz, se ha servido disponer en decreto de hoy, se dé al mismo de alta en la matrícula de Abolos de este Tribunal, autorizándole, con sujecion las Leyes y Reglamentos vigentes, para ejercer la esion en todo el territorio de esta Audiencia con dencia en esta Capital.

lo que de órden de S. I. se publica para general fanila, 7 de Noviembre de 1890.-Francisco Sum-

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

nicio de la Plaza para el dia 10 de Noviembre de 1890.

arada y vigilancia Artillería, núms. 68 y 70.—Jefe dia, el Sr. Coronel D. Alejandro Roji.—De Ima-ria, El Teniente Coronel, D. José Gramarén.— pital y provisiones, Artillería, primer Capitan. ocimiento de zacate y vigilancia montada, Caba-

.—Música en la Luneta, núm. 70. orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento or, José García.

### 一つの人の人の人の一 Marina.

OMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaria.

Seccion del Material. Negociado 4.º Sr. Comandante del vapor «Argos», Jefe de la ision Hidrográfica, ha dirigido al Excmo. é Iltmo. Comandante general de este Apostadero y Escuacon fecha 27 de Octubre último, la comunicacion

emo. é Iltmo. Sr.-Al hacer el detalle en Tagase ha encontrado un banco madrepórico con 10 08 de fondo, de una longitud N. S. de media milla yor anchura de E. O. de 250 metros, con dos en las inmediaciones de sus extremidades s. el de la del N. formado solo por unas peñas, metros, y el de la del S. algo más extenso, metros, el cual es la meseta de otro banco que los 10 á los 30 y 40 metros á pequeña disla de aquel veril, cae à grandes sondas.—Dicho se halla al N. E. de la medianía del fronton E. Tagapula, á una milla de la costa; y paralelo al con la cual deja paso franco y ámplio, aunque siene al tomarle, atracar la costa limpia de Tagapor el E. se navega safo no entrando en la en-ción de los Picos de Destacado y de Camandac de los Picos de los Picos de Destacado y de Camandac de los Picos de los Picos de los Picos de los de los Picos de los de los Picos de los Picos de los de ciones peligrosas que con aquella le envuelven.-Posicion exacta del bajo se dará con la Hoja corres-diente; pero con lo expuesto basta para que cesen lacertidumbres y recelos fundados con que se viene sando ó por que no se navega por un canal que myeniente tomar durante la Monzon de N. E. la más pronta circulacion de tan interesante no-al mismo tiempo que á la Superior Autoridad E. I., doy conocimiento de ella á los Sres. Subtados de Marina de Leyte y Samar».

Que de órden de S. E. I. se publica en la Gaceta

inila, para general conocimiento.
ite, 5 de Noviembre de 1890.—Juan de D. de Usera.

## Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El que se considere con derecho à un caballo co-gido suelto en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del tér-mino de diez dias contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 8 de Noviembre de 1890. - Bernardino Mar-

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS. Con esta fecha ha sido autorizada la vecina del arrabal de Quiapo, D. Manuela Mijares, para rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en el mes de Enero próximo, un carruaje vis-a-vis, avaluado por los peritos D. Va-lentin Isidro y D. José Hernandez, en la cantidad

La rifa constará de 360 papeletas al precio de un peso cada una y conteniendo el billete 125 números correlativos, pudiendo la persona tenedora del billete que tenga el número análogo al del premio mayor de dicho sorteo, reclamar el carruaje de referencia en el núm. 1 de la calle de Crespo del arrabal de Quiapo, donde vive D. Matilde Camus, depositaría del objeto rifado.

Lo que se publica en la Gaceta en cumplimiento de lo prescrito en el reglamento vigente del ramo y para general conocimiento. Manila, 7 de Noviembre de 1890.—Walfrido Re-

güeiferos.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS Y ESPECIAL DE ESTA CAPITAL.

A las diez de la mañana del dia 20 del actual, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana, los efectos siguientes:

Tejido de seda en pañuelos hechos con peso de 31 kilógramos su valor. . . . . . pfs. 310 Tejido de seda lisa en piezas con peso de

20'480 kilógramos su valor . . . . » 105 Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Administrador Central, Ricardo Alvarez.

#### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Inspeccion por la Superioridad para proceder á la venta de la antigua máquina de vapor y molino de hierro para la fabricacion del azucar que se halla en la Colonia Penitenciaria Agrícola de San Ramon (Zamboanga), se hace saber al público para que los que deseen adquirirla se presenten en esta Inspeccion dentro de 30 dias à contar desde la publicacion de este anuncio con sus respectivas proposiciones, en las que se expresarán la cantidad que ofrezcan por dicha máquina y molino en junto o separadamente, siendo de cuenta del proponente su extraccion de la citada Colonia y se adjudicarà al que ofrezca mayor cantidad, cuya máquina y molino 7 demás accesorios á los mismos se detallan en el inventario que se halla de manifiesto en esta Inspeccion.

Manila 8 de Noviembre de 1890 .-- P. O., El Ayudante,

Maruel Carnerero.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Negros.

Pueblo de Sumag.

Don Remigio Montilla solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Mambajao y Jumay» cuyos límites son: al Norte, al riachuelo Tabocol y tierras de Teodoro Mamar y pasto de Eulalio N.; al Este rio Pula, al Sur, monte Pinalayan y rio Ban-tolinao y al Oeste, con terrenos de Lucas Panamgon y montecillos, denominados, Capayas, Cabcab, Banga, Duguan y Juancho N. comprendiendo una estension aproximada de setecientos cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado. se anuncia al público para los efectos que en el

mismo se expresan. Manila, 8 de Noviembre de 1890.-El Ingeniero 2.º

Provincia de Nueva Ecija Puoblo de San Jean.

Jefe, J. Guillelmi.

Don Francisco Pacheco solicita la adquisicion de un terreno baldío en el sitio «Paulogasan,» cuyos límites son; al Norte, con arroyo Maulayao y monte del Estado; al Este, rio Bungahin al Su, terrenos de Manuel Pacheco y al Oeste, rio Paulugasan, com-prendiendo una superficie de cien cavanes de semilla.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 8 de Noviembre de 1890.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincias de Tarlac y Nueva Ecija.

Pueblos de Victoria y San Juan de Guimba.

Don Juan Faldon solicita la adquisicion de un terreno baldío en el barrio «Calibungan» cuyos límites son: al Norte, con terrenos del Estado, al Este, con el rio Masalasa v Banitan; al Sur. con el b Calibungan, y al Oeste, con la laguna del Canaren, comprendiendo una extension aproximada de ciento y veinte hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 8 de Noviembre de 1890.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Distrito de Lepanto.

Pueblo de Cervantes.

Doña Basilia Bundalían solicita la adquisicion de un terreno baldio en el sitio «Daing», cuyos límites son: al Norte, el monte Buguilis; al Este, Sur y Oeste; terreno del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de doce hectáreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 8 de Noviembre de 1890.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

37 93

Distrito de Lepanto.

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Pueblo de Cayan.

Don Sinforoso Bondad y Astudillo solicita la adquisicion de un terreno baldío situado en el monte «Namalitucan», cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado y sementeras de igorrotes; al Este, Sur y Oeste; tambien del Estado, comprendiendo una superficie aproximada de quince hectareas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 8 de Noviembre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Abra.

Pueblo de Lapaz.

Don Faustino Centeno solicita la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el montecito llamado «Putig», cuyos timites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, con las rancherías de igorrotes: Lagayan y Calambat, comprendiendo una extension aproximada de doscientas hectáreas.

Lo que en camplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 8 de Noviembre de 1890.-El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte.

Pueblo de Laoag.

Don Manuel Palafox, D. Pedro Ernando y Don Andrés Guerrero solicitan la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio de Tanap, cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Leandro Agustin, Vicente Ruiz y Clemente Ruiz; al Este, con los de Donato Echavarri, Juan Pascual, Pastor Ligot y varios individuos de dicho pueblo; al Sur y Oeste, con arenales; ignorándose su extension aproximada por no estar consignada en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 28 de Octubre de 1890. - El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte.

Pueblo de Dingras.

Don Santiago Jamias y Consortes solicitan la adquisicion de un terreno baldío que radica en el sitio Caleddan, sus límites son: Norte, con terrenos de Félix Lagasca; al Este, con los de varios individuos; al Sur y Oeste, con el rio grande, ignorándose su ca-bida aproximada por no consignarse en la instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo

Manila, 28 de Octubre de 1890 .- El Ingeniero 2.º Jefe,

J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Pasuquin.

Don Jerónimo Javier y D. Mónico Pintado Lagasca, solicitan la adquisicion de un terreno baldío enclavado en el sitio de Vocal y tiene por límites al Norte, con un rio; al Este, con monte; al Sur, con terrenos de Florentino Dacuycuy, Alejo Aguinaldo, Blás Dacuycuy y Apolonario Garduque y al Oeste, con una carretera; ignorándose su extension aproximada por

no consignarse en la instancia. Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se

Manila, 28 de Octubre de 1890.—El Ingeniero 2.º Jefe, J. Guidelmi.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE QUIAPO. A fin de que la presentacion de las cédulas declaratorias para la contribucion urbana, no sufra retardo à causa de no residir en este Distrito, los propietarios de fincas enclavadas en el mismo, se avisa à los interesados se sirvan recoger los impresos correspon-dientes, en la Secretaría de esta Junta sita en la calle San Pedro núm. 3.

Manila, 3 de Noviembre de 1890 .- Vicente Avelino.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, aceite de coco de la Laguna y velas de esperma, se admitirán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2, hasta las nueve de la mañana del dia 10, muestras de dichos artículos, acompañándose á los mismos nota de los

El pago se verificará por la Caja de la Factoría

de Utensilios de esta plaza, dentro de los créditos disponibles.

Manila, 6 de Noviembre de 1890.—El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

FACTORIA DE SUB-ISTENCIAS DE MANILA. Necesitando adquirir este Establecimiento en la primera decena del presente mes, harina de 1.º, arroz 2.º corriente de Pangasinan, Palay y Leña de Masbate, en rajas, se admitirán en dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2 hasta las nueve de la mañana del dia 10, muestras de dichos artículos, acompañándose á las mismas nota de los precios. El pago se verificará por la Caja de la Factoría

de Subsistencias de esta plaza, dentro de los créditos

Manila, 6 de Noviembre de 1890.-El Comisario de guerra Interventor, Juan G. Rodriguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DEL HOSPITAL

DE SAN JUAN DE DIOS Mes de Octubre de 1890.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas pera este Santo Hospital, en el mes de la fecha. Nombres de los bienhechores.

Recibido del Consulado Francés ajn de D. Victor Nodoc, residente en Dijoun, y en memoria de su finado hijo D. Cárlos No-40 » doc. limosna. Idem de la Tabacalera y Trasatlántica: su asignacion de Setiembre. Idem de D. Luisa Estrella. Idem de D. Pedro Antonio. Idem de D. José Grey. Idem de D. Engracia Luciano. 50 Idem de un bienhechor. Iden del chino macanista A. Ping. Idem de D. Angela viuda del Sr. Quesada 4 arrobas de vaca. Idem del chino Co Caco, 80 cajitas de cigarrillos y 300 tabacos.

74 50 Total. . Manila, 31 de Octubre de 1890.-Francisco de P. Pavés.

> DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Botado del número de vacunados en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	Total
Manila.	. "	>	1	>	1
Tondo, naturales	. »	))	2	2	4
Idem, mestizos	a	>	1	1	2
Binondo, naturales.		>	2	1	R
Idem mestizos.	. »	*	1	2)	1
San José.	»		1	3	4
Santa Cruz, naturales	a	3000	2	4	6
Idem id. mestizos	D		3	2	
Quiapo	a	>>	1	1	2
Sampaloc	199 499	D	1	1	2
San Miguel	0		ŝ	I	
San Fernando de Dilao.	5	D	0	2	
Ermita	u	, ,		3	
Malate.	0		100	,	
Malabon.	, n	,			
Las Piñas.	19/2 19/2	100		- 1	
Pandacan.	THE DESIGNATION OF THE PARTY OF		The same	BALL THE	18 19
Santa Ana.	*	-		- 1	15
San Pedro Macati.	. >	»	>	»	. 3
		2-16-12	18	21	39

Manila, 8 de Noviembre de 1890.-El Director, Dr. Antelo.

Nota-El Sábado 15 del presente mes se administrará de nuevo la vacuna.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan.

	Fech	as.	prestamos	mporte de	Nombres.
9	Oct.	90	1	*	Florentino Sanchez.
23	Junio	))	2	7	Benita David.
21	Mayo	>>	10	*	Pedro Devonset.
11	Oct.	>>	11	*	Isidora Estanislao.
15	Set.	*	1	>>	Francisco Gonzalez.
23	>>	A	6	*	Melencio Galan.
8	Mayo	A	18	>	Mariano Calderon.
	23 21 11 15	9 Oct. 23 Junio 21 Mayo 11 Oct. 15 Set. 23 »	23 Junio » 21 Mayo » 11 Oct. » 15 Set. » 23 » »	9 Oct. 90 1 23 Junio » 2 21 Mayo » 10 11 Oct. » 11 15 Set. » 1 23 » » 6	9 Oct. 90 1 » 23 Junio » 2 » 21 Mayo » 10 » 11 Oct. » 11 » 15 Set. » 1 » 23 » » 6 »

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 5 de Noviembre de 1890.-Josè Zaragoza.

Manila Aduana de

signientes: las cuyas cantidades DERECHOS anterior, año del de pa con comparado EXPORTACION. presente año, del Octubre de mes el Aduana por exportadas mercancias demostrativo de las

FILIPINAS

DE

ADUANAS

DE

CENTRAL.

ADMINISTRACION

Estado

ان 19 86 × 78 Exportacion. "I 1299412112 223008 441600 1188066 1886 Kilógramos Comp.n. més..

los de mes satisfecho y las del e Cebú de 73 al m

	Existencia en fin de la semana anterior.	cia semana r.	Recibido durante la presente	do presente	TOTAL.	i.	Devuelto en esta semana	lto mana.	Kxistencia al finalizar la misma.	sia al misma.
DEPOSITOS EN METALICO.	Pasos.	Cént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Gént.	Pesos.	Gént.
Voluntaries sin interes	1.616838 631774 449942 5.936484 13938	723 9111 5141 7011	16194 1781 273 128831 68	±828.	1.623632 633653 450216 6.065316 14006	87.37 71.11 86.11 91.11	9740 91 147671 88	\$20.50	1.63392 633464 450216 5.917544 13938	91.17 94.11 91.11 91.11
Total de los depósitos en metalico.	8,648979	7911	147149	11	8.796128	11 06	157771	7.6	8.633457	1411
DEPOSITOS EN EFECTOS, Necesarios Provisionales para subastas	36091	04.	Ax	^^	18098	70	^^	a A	33091	g.*
Total de los depósitos en efectos.	30001	70	9	9	36091	10	^	^	36091	22
Manila, 31 de Octubre de 1890	1890El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.	de la S	Seccion de	Operaci	ones, Jaco	bo Guij	arro.			

MIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Isposicion de la Direccion general de Admin Civil, se sacará á subasta pública el arbitrio de mercados públicas del 4.0 grupo minicia de Cavite, bajo el tipo en progresion de condiciones que á continuacion se inserta. El la lugar ante la Junta de Almonedas de la exbreccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, mos de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha del dia 27 de Noviembre próximo á las diez en sentar sus proposiciones extendidas en papel 10.°, acompañando precisamente por separado de garantía correspondiente.

4 31 de Octubre de 1890.—Abraham García

dos públicos del 4.0 grupo de la provincia de que comprende los pueblos de Indan, Menlez, Alfonso y Baylen, aprobado por Real órle de Junio de 1880, publicado en la «Gaceta»
lo 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre

e arrienda por el término de tres años el artriba expresado, bajo el tipo en progresion de de 301 pesos anuales.

remate se adjudicará por licitacion pública le que tendrá lugar simultáneamente ante la almonedas de la Direccion general de Adlion Civil y la subalterna de la espresada

licitacion se verificará por pliegos cerlas proposiciones que se hagan se ajustarán ente á la forma y conceptos del modelo que la á continuacion, en la inteligencia de que eschadas las que no estén arregladas á di-

o se admitirá como licitador persona alguna lenga para ello aptitud legal, y sin que con el correspondiente documento, que en-

tregará en el acto al Señor Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 45'15 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada, y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5. Constituida la junta en el sitio y hora que senalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto arguno.

6. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repitirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad

competente la adjudicación definitiva.

7. Si resultasen en dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicación el mente al meior parter.

cará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual la diez por ciento del importe total del arriendo.

9. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escitura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro, por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo, se rescindirá el contratro, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artícu lo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista, y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada pueblo, el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ò sitio de los rios o esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas, para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aún cuando para costudiarios duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo préviamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa

de los derechos prefijados en la tarifa

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la
Administracion, prestándole cuantos auxilios puedanecesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde à los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posicion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el trànsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurran en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidaran de dar a este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, a fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolveran las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente debera ele-

varse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion civil para que este Centro lo resuelva por si ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrà, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiendose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá re-pre-entar en forma legal lo que á su derecho con-

31. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura corres-

pondiente.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-aes para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedarà rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

#### TARIFA DE DERECHOS

1. El arrendador del mercado cobrara dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupe cada

2. Cobrarà asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda à cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que de termina el parrafo 3.º de la regla 16 del pliego de

3. Los puestos y tiendas fijas de comestibles é efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la clausula 18 del pliego de condiciones, pagaran dos cuartos diarios por cada vara cuadrada

pe terreno que ocupen.

4. El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen à los sitios de las playas, muelles, rios o esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la clausula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro o fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se esceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del

5.º El contratista no tendrà derecho á cobranza alguna à las embarcaciones que atraquen à los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar alli

Manila, 20 de Octubre de 1890.-El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Federico Moreno.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.0 grupo de la provincia de Ca-

vite, por la cantidad de ..... pesos (\$ .....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia ..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de pfs. 45'15. Fecha y firma.

中国 一种 一种 中国		Exports-	Comisos			IMPU	IMPUESTO DE	1000				ia, (
Importa-	Importa- 50 por 100 de recargo.	0 1	multas y	Depósito mercantil.	Carga.	Descarga.	Navega-	Consumo.	Total.	Derechos del Puerto.	Pendiente de Set.	Farcis
Pesos. Cent	Pesos. Céul	Pesos, Cent Pesos, Ceut Pesos, Cent Pesos, Cent Pesos, Cent Pesos, Cent Pesos, Cent Pesos, Cent	Pesos. Cént	Pesos. Cént	Pesos. Cent	Pesos. Ge	nt Pesos.   Ce	Pesos. Gent Pesos. Gent Pesos. Gent Posos. Gent	t Pesos.   Cént	Pasos.  Gén	t Pesos. Cént	1
Mes de Octubre de 1890 85727 49	42855 17	49 42855 17 23603 18 84 » » 44948 78	23 01	7 02	02 10051 36 » » »	36 13053 4 »	46 997 " 1461	59 23926 73 14 12786 2	72 200228 76 27 197721 04	43575 43 42481 96	3 10341 6 "	288
Diferencia	35 42855 17 » 35 » 42845	21345 60	16 24	7 02	100051	36 13053 4	46 " 463	» 11140 45 55 » »	5 2507 72 8 8 8	1093 4	* *	* *
					Ligi	Liquida baja.	8		2507 72	100	"	*

# Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6087 contra Tomás Espino por hurto y falsificacion, se cita y llama á Filomena de Guzman, esposa de dicho procesado, vecina del pueblo de Pulilan. para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de esta citacion, en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa. Bulacan á 5 de Noviembre de 1890.—José Angeles.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instan-cia de la provincia de la Laguna. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Leonardo Lonsio, para que en el término de 30 dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á res-

ponder los cargos, que le resultan en la campor robo, apercibido que de no hacerlo denta mino, le pararán los perjuicios que hubiere tanciará dicha causa en su ausencia y rebela derán las ulteriores actuaciones á el relativas dos del Juzgado.

Dada en Santa Cruz á 4 de Noviembre de Izquierdo.—Por mandado de su Sria., Higino

Por providencia del Sr. Juez de primera improvincia, recaida en los autos seguidos en esta tra D.a Gelidonia Matienzo, sobre un solar, venta en pública subasta la casa de tabla y embargada à la misma, situada en el barrio de esta poblacion, bajo el tipo de 50 pesos, en lo torce y quince del actual, advirtiendo que lo dias son de pregones y el último de remate punto de su mañana en los estrados de es gado.

Santa Gruz, 6 de Noviembre de 1890.-Higing

Por el presente cito, llamo y emplazo por para la acusado ausente nombrado Manuel (a) Raton, a blo de Lemery de esta provincia, para que po de 30 dias, à contar desde la última publica edicto, se presente ante mi ó en las carceles gado à defenderse del cargo que contra el mila causa núm. 11753 que estoy instruyendo por drilla con lesiones, apercibido de Estrados en Dado en Butangas à 4 de Noviembre de la Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro An

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de prin de esta provincia de Antique, què de estar en cio de sus funciones, yo el Escribano doy fa Por el presente cito, llamo, y emplazo al sente Hilarion Dugang, de estatura regular, e color moreno, cara larga, nariz regular, de 30 a casado, natural y vecino del sitio de Bulans de Pandan de este distrito; para que dentro de treinta dias, contados desde el dia de la publici sente edicto en la Gaceta oficial de Manila. e este Juzgado à contestar los cargos que le recausa núm. 2368 que instruyo contra el mismo apercibido que de no verificarlo, se le pararán consiguientes.

Dado en San José de Buenavista, 3) de Octubusto Rodriguez.—Por mandado de su Sria., Jonato Rodriguez.—Por mandado de su Sria.

Don José de Jesús Font, Juez de primera instante dad de esta provincia de Mindoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Doindio, de 29 años de edad, casado, natural de cino de esta Cabecera, es de cuerpo regular, pegros, ojos pardos, nariz regular, boca grande, procesado de la causa núm. 970 por falsedad, el término de treinta dias, comparezca en este la cárcel pública de esta Capital à estinguir la cha sido impuesta en la Real ejecuteria recaida en la apercibido de que de no hacerlo, le pararán los pasiguientes.

siguientes.
Dado en Calapan, 24 de Octubre de I890.-- J.
Font.--Por mandado de su Sría, Pedro L. Luna.--

Don German Quiles y Anguera, Teniente Confanteria, Gobernador P. M. y Subdelegado de la provincia de Samar.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y ressausentes Felipe Rosal y Jorge Luma, timon que fueron respectivamente del vapor «San Bernamero natural del pueblo de Calibo de la provipiz, de estatura alta, y el segundo natural del provipiz, de cataloga de matural del provipiz, de estatura alta, y el segundo natural del provipiz, de cataloga de matural del p

Don Vicente Ballester y Ripoll. Teniente gradul lleria de la Armada, Alférez de Fragata graducala de reserva, Ayudante de esta Capitania Fiscal nombrado de una causa.

Habiendo desaparecido del pueblo de Molo (vincia el individuo Abraham Magallanes natural dicho pueblo que siendo arraez de un viloy, ambieno en 3 de Settembre del año último; hatruyendo la sumaria correspondiente por tal del la autorización que me conceden las Reales of el presente llamo, cito y emplazo por este migal citado Abraham Magallanes y á todos los informar sobre el particular señalando la Capital descargos o á informar dentro del término de Iloilo à 23 de Octubre de 1890.—Vicente Ballemandato, Antonio de la Cruz.

Don Vicente Ballester y Ripoll, T-niente graduleria de la Armada, Alférez de Fragata graducala de reserva, Ayudante de esta Capitania Fiscal nombrado de una causa.

Habiéndose fugado del casco núm. 1783 el se Larilla natural del pueblo de Dueñas, llevándos dinero del Consignatario y haber maltratado à le hallándome instruyendo la sumaria corresponde delitos, usando de la autorización que me concesor del delitos, usando de la autorización que me concesor del delitos de la capitania de este Puerto donde deberán presente mente á dar sus descargos ó á informar dentro de 20 dias.

Iloilo a 24 de Octubre de 1890.—Vicente Ballester.

Habiéndose ausentado del cañonero «Elcano» en 10 de Octubre del corriente año, el marinero de indigena Saturnino Leon, de la dotacion; del espá a quien estoy procesando por el delito de desde la autorización que S. M. concede ná los Oficiales de la Armada; por el precito y emplazo por este mi segundo edicido de primera clase Saturnino Leon, señalándole porte «San Quintin», donde debe presentarse person dar sus descargos dentro del término de 20 días cepto que de no verificarlo así se seguirá la causen rebeldia y sin más llamarle ni emplazarle. A bordo del aviso trasporte «San Quintin», a de 1890.—José Jornales.—Por su mandato.—El Espandoriguez. Rodriguez.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP. - MAGALLANES,